

COMUNICADO

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REFERIDAS A LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS SALDOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA CORRESPONDIENTES A INVERSIONES PÚBLICAS

De acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, una vez culminada la ejecución física de las inversiones, la Unidad Ejecutora de Inversiones efectúa la liquidación física y financiera de la inversión respectiva de acuerdo con la normativa aplicable, y posteriormente realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez.

Para el caso de las inversiones con contratos suscritos en el marco de la normativa del Sistema de Contrataciones del Estado, de acuerdo con el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, establece lo siguiente, corresponde a las Entidades seguir el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la liquidación formulada por el contratista, **la entidad tiene el plazo máximo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse con los cálculos detallados sobre esta**, ya sea aprobando, observando, o elaborando su propia liquidación. Ello es notificado al contratista para que se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
2. A falta de presentación de la liquidación por parte del contratista dentro del plazo que le corresponde, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada, teniendo el plazo de 60 días calendario o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de ejecución de obra. Efectuada dicha liquidación, la entidad la notifica al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
3. Si ninguna de las partes presenta observación dentro del plazo, la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda.
4. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, el contratista o la entidad, según corresponda, se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
5. En el caso de no acogerse las observaciones, estas pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje de acuerdo a los plazos previstos para ello. Asimismo, toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
6. No procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Adicionalmente, de acuerdo a las Bases Estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, las Bases establecen el plazo que tiene tanto la Entidad como el contratista para efectuar el pago del saldo de la liquidación del contrato de obra.

Por lo tanto, se solicita a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **cumplir con realizar las acciones referidas a la liquidación dentro de los plazos antes mencionados, así como, de corresponder, efectuar el pago del saldo de la liquidación dentro del plazo establecido en las Bases, a fin de asegurar el cierre de la ejecución de las inversiones a su cargo** y, de esta manera, continuar con las actividades orientadas a la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Lima, 24 de setiembre de 2020
Dirección General de Abastecimiento
Dirección General de Programación Multianual de Inversiones
Ministerio de Economía y Finanzas